



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/694/Add.1
12 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Temas 122 a) y b) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos
Administrativos y de Presupuesto

Adición

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (A/50/386/Add.1) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (A/50/543/Add.1). En el curso del examen de esos informes, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General, que proporcionaron información adicional.

I. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

2. La FNUOS fue establecida en virtud de la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, a fin de que supervisara la cesación del fuego a que había instado el Consejo de Seguridad y el acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias. El mandato de esta Fuerza ha sido prorrogado desde entonces por el Consejo de Seguridad, la última vez en su resolución 1024 (1995), de 28 de noviembre de 1995, hasta el 31 de mayo de 1996.

3. Los párrafos 5 a 7 del informe del Secretario General (A/50/386/Add.1) se refieren al plan de operaciones y a los recursos necesarios para la misión. La Comisión Consultiva recuerda que en el párrafo 6 del documento A/50/798 había observado que era necesario establecer y explicar el vínculo entre el mandato

político de una misión y su plan de operaciones. En este contexto, la Comisión cree que debería haberse indicado un vínculo más claro entre el mandato y los recursos de la FNUOS. Considera también que es necesario aumentar la coordinación y el intercambio de información entre las diversas dependencias de la Secretaría.

4. La Comisión Consultiva observa que no se ha presentado un informe sobre la ejecución del presupuesto. En respuesta a sus indagaciones, se informó a la Comisión de que los datos completos sobre los gastos correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de noviembre de 1995, que habían de utilizarse para preparar el informe según había pedido la Comisión, no habían de estar disponibles hasta después de preparado el informe del Secretario General, esto es, a fines de febrero de 1996.

5. La Comisión Consultiva observa además que, de conformidad con la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, el ejercicio financiero comprende el período que va del 1º de julio de 1996 al 30 de junio de 1997. La Comisión toma nota además de que, según el párrafo 13 del informe del Secretario General, la información relativa a los excedentes en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994 será proporcionada después del cierre de las cuentas correspondientes al bienio 1994-1995.

6. La Comisión Consultiva recuerda que, hasta 1995, la auditoría de las cuentas de las operaciones de mantenimiento de la paz se realizaba junto con la del presupuesto ordinario, dos veces por año. Sin embargo, a partir de principios de 1996, las cuentas de esas operaciones han de ser objeto de una auditoría separada una vez al año. La Comisión Consultiva se propone reunirse con la Junta de Auditores antes de que termine el período de sesiones en curso a fin de examinar las consecuencias de que la auditoría de las cuentas de las operaciones de mantenimiento de la paz deje de hacerse dos veces al año.

7. En cuanto a la información relativa al estado de las cuotas, la Comisión Consultiva observa que el cuadro 1 del documento A/50/386/Add.1 representa básicamente un resumen del anexo V del mismo documento. La Comisión cree que no hay razón alguna para presentar información similar en dos partes del presupuesto y, por lo tanto, recomienda que esa información sea consolidada y consignada en un solo cuadro en las presentaciones futuras de presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz.

8. El costo de mantener la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 se estima en 31.494.000 dólares en cifras brutas (30.582.000 dólares en cifras netas). En este contexto, la Comisión Consultiva toma nota de que, según el párrafo 17 del informe del Secretario General, el 59% de esa suma se basa en las tasas y costos estándar y el 41% corresponde a necesidades especiales de la misión. A juicio de la Comisión, es necesario aclarar los elementos utilizados en el cálculo de la proporción que corresponde a necesidades especiales de la misión y las variaciones indicadas en el anexo II.B del documento A/50/386/Add.1.

9. Según se informó a la Comisión Consultiva, desde el principio de la misión habían sido asignados a la FNUOS observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Se señaló también

a la Comisión que el costo en el bienio 1996-1997 del mantenimiento de 81 observadores en la FNUOS ascendía a 12,5 millones de dólares. Sin embargo, la Comisión advierte que en el presupuesto de la FNUOS no consta el costo de esa asignación.

10. La Comisión Consultiva observa que no se ha proporcionado una explicación detallada del aumento en las estimaciones de gastos por concepto de partidas tales como raciones, sueldos del personal de contratación local, suministros médicos y comunicaciones comerciales para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 en comparación con las estimaciones de gastos correspondientes al ejercicio financiero precedente (véase el anexo I del documento A/50/386/Add.1). La Comisión reitera su observación de que, cuando se registran grandes variaciones en los gastos, hay que explicarlas cabalmente. En este contexto se informó a la Comisión de que el aumento de la estimación de gastos por concepto de raciones obedecía a un aumento del 4,2% en esa partida en razón de un nuevo contrato con el proveedor que entró en vigor en febrero de 1995.

11. En la nota ^b del anexo II del informe del Secretario General se señala que no se dispone de información sobre las existencias actuales y, habida cuenta de ello, la Comisión Consultiva tiene dudas en cuanto a la base empleada para determinar las reposiciones necesarias. En relación con la gestión de los activos, la Comisión observa que la Secretaría tiene que esforzarse más por establecer métodos efectivos de control. La Comisión recuerda y reitera la recomendación que formuló en el párrafo 21 de su informe (A/50/560) en el sentido de que la Secretaría podría quedar en mejores condiciones para controlar los bienes de la Organización y rendir cuenta de ellos si se elaboraran y utilizaran programas informáticos para vigilarlos. En este contexto, se informó a la Comisión Consultiva de que se estaba preparando un programa de esa índole.

12. A juicio de la Comisión Consultiva, los gastos de viaje comprendidos en la explicación complementaria que se consigna en el anexo II.E del documento A/50/386/Add.1 deberían ser incluidos en el resto de la información complementaria de las estimaciones de gastos para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 que figura en ese anexo.

13. En cuanto a los gastos de personal civil, se comunicó a la Comisión Consultiva que los sueldos del personal de contratación internacional y de contratación local estaban presupuestados sobre la base del costo íntegro. Se informó además de que no había vacantes. La Comisión espera que las vacantes que surjan sean consignadas en el informe sobre la ejecución. En respuesta a sus indagaciones, se indicó a la Comisión que el aumento de los sueldos del personal de contratación local obedecía a un aumento del 6,6% que había aprobado la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a partir del 1º de diciembre de 1994 tras la realización de un estudio provisional de los sueldos locales.

14. A juicio de la Comisión Consultiva, habría que establecer un formato uniforme para la información consignada en el anexo III (Organigrama) del informe del Secretario General.

15. La Comisión Consultiva observa que no se ha incluido el crédito habitual para la cuenta de apoyo. La Comisión observa que en su informe publicado con la signatura A/50/876 el Secretario General propone un nuevo mecanismo de

financiación. Se señaló a la Comisión que, de haberse incluido en el presupuesto un crédito por ese concepto, su monto habría ascendido a 471.300 dólares.

16. En cuanto a las medidas que debería adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, la Comisión Consultiva está de acuerdo con la propuesta formulada por el Secretario General en el párrafo 23 del documento A/50/386/Add.1. Por lo tanto, recomienda que la Asamblea General consigne la suma de 16.074.000 dólares en cifras brutas (15.618.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1995 y el 31 de mayo de 1996, autorizada y prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con la resolución 50/20 de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1995. La Comisión recomienda además que la Asamblea General autorice al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 2.679.000 dólares en cifras brutas (2.603.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la FNUOS en el período comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 1996, suma que se prorrateará en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1996. La Comisión recomienda igualmente que la Asamblea General autorice al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 2.624.500 dólares en cifras brutas (2.548.500 dólares en cifras netas) por mes para el mantenimiento de la FNUOS en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, suma que se prorrateará en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1996.

II. FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

17. La FPNUL fue establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, para las operaciones en el Líbano meridional. El mandato de la Fuerza ha sido prorrogado desde entonces por el Consejo, la última vez en la resolución 1039 (1996), de 29 de enero de 1996, hasta el 31 de julio de 1996.

18. La Comisión Consultiva observa que la FPNUL ha pasado por un proceso de racionalización de conformidad con la resolución 1006 (1995) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 1995. Como resultado, se han reducido sus componentes militar y civil (véase el documento A/50/543/Add.1, párrafo 9). El Secretario General indica en el párrafo 16 de su informe al Consejo de Seguridad de fecha 22 de enero de 1996 (S/1996/45) que la racionalización concluirá en mayo de 1996. Sin embargo, se informó a la Comisión de que, por el momento, no era posible suministrar información adicional acerca de si habría otras economías presupuestarias. La Comisión recuerda la opinión expresada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 6 de su resolución 1039 (1996), de 29 de enero de 1996, en el sentido de que hay que seguir tratando de lograr mayores economías racionalizando los servicios administrativos y de apoyo de la Fuerza.

19. La Comisión toma nota con beneplácito de la información relativa al plan de operaciones y las necesidades que figura en los párrafos 6 a 9 del documento A/50/543/Add.1. Sin embargo, al igual que en el caso de la FNUOS (véase el párrafo 3 del presente informe), la Comisión considera que la presentación podría mejorarse mediante una explicación más clara de la relación entre las

necesidades estimadas y muchas de las tareas comprendidas en el mandato de la operación.

20. La Comisión Consultiva intercambió opiniones con representantes del Secretario General acerca del despliegue de 57 observadores militares del ONUVT y sus consecuencias presupuestarias (véase el documento A/50/543/Add.1, párrafo 8). Se señaló a la Comisión Consultiva que, al igual que en el caso de la FNUOS (véase el párrafo 9 del presente informe), desde principios de la misión ha habido observadores militares del ONUVT asignados a la FPNUL. Se comunicó también a la Comisión que, para el bienio 1996-1997, el costo de mantener 57 observadores en la FPNUL ascendía a 8,8 millones de dólares. Sin embargo, la Comisión Consultiva observa que el costo de esa asignación no consta en el presupuesto de la Fuerza.

21. La Comisión Consultiva observa que, al igual que en el caso de la FNUOS (véase el párrafo 4 del presente informe), no se ha presentado un informe sobre la ejecución del presupuesto en el ejercicio financiero precedente. En ese contexto, se informó a la Comisión de que no estarían listos hasta finales de abril de 1996 los datos financieros completos para el ejercicio financiero que terminó el 31 de enero de 1996 que habían de utilizarse para preparar el informe solicitado por la Comisión.

22. La Comisión Consultiva observa también que, de conformidad con la resolución 49/233 A de la Asamblea General, el ejercicio financiero comprende el período que va del 1º de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

23. El costo del mantenimiento de la FPNUL en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 se estima en 122.757.000 dólares en cifras brutas (119.700.000 dólares en cifras netas). La Comisión observa que, según el párrafo 20 del informe del Secretario General, el 67% de las estimaciones se basa en tasas y costos estándar y el 33% corresponde a necesidades especiales de la misión.

24. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el cálculo de los sueldos del personal de contratación internacional incluía un 5% por concepto de vacantes.

25. En cuanto a los 151 funcionarios de contratación local financiados con cargo a la partida de personal temporario general, la Comisión Consultiva recuerda que, según el anexo IV.B del informe del Secretario General (A/50/543), el número total de funcionarios de contratación local ascendía a 365, de los cuales 151 se financiaban con cargo a la partida de personal temporario general. La Comisión Consultiva observa que, según el cuadro 3 del documento A/50/543/Add.1, el número total de funcionarios de contratación local asciende a 344, de los cuales 151 se financian con cargo a la partida de personal temporario general, lo que indica una reducción de 21 puestos como consecuencia de la racionalización. En este contexto, no satisface a la Comisión Consultiva la explicación que figura en el párrafo 26 del documento A/50/543/Add.1 acerca de la utilización de la partida de personal temporario general para financiar los 151 puestos de contratación local y la Comisión reitera la solicitud que había hecho al Secretario General en el párrafo 19 de su informe (A/50/694) de que se reconsiderara la práctica de utilizar los créditos para personal temporario general a fin de financiar puestos de presupuestos de mantenimiento

de la paz que, de hecho, son puestos temporarios como los incluidos en el presupuesto de la FPNUL.

26. La Comisión Consultiva observa que no se ha presentado una explicación detallada en cuanto al aumento de la estimación de gastos para partidas tales como raciones, servicios por contrata, servicios de seguridad, tratamiento y servicios médicos y otros servicios diversos en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, en comparación con la estimación de gastos para el período financiero precedente (véase el documento A/50/543/Add.1, anexo I). Como ya señaló en el párrafo 10 del presente informe, la Comisión reitera su opinión de que el documento debe contener una explicación cabal en caso de haber grandes variaciones en los gastos. En este contexto, se informó a la Comisión de que el aumento en el costo de las raciones obedecía a que, en virtud de un nuevo contrato con el proveedor que entró en vigor en febrero de 1995, éste se calcula en 5,50 dólares por persona por día, en lugar de 4,40 dólares.

27. Con respecto a los servicios por contrata, se señaló a la Comisión Consultiva que, si bien el crédito por ese concepto no había cambiado en este período respecto del anterior, el costo de los sueldos locales había aumentado en el Líbano, por lo cual los gastos por ese concepto habían también aumentado. Igualmente, el incremento del crédito correspondiente a servicios de seguridad obedece a aumentos de salarios en el Líbano.

28. En cuanto al tratamiento y los servicios médicos, se informó a la Comisión Consultiva de que el costo de esta partida se había subestimado en el período comprendido entre el 1º de febrero de 1995 y el 31 de enero de 1996. Por lo tanto, la estimación para este período se basaba en la experiencia anterior y en los precios corrientes.

29. El aumento del costo de otros servicios diversos obedece a los aumentos reales en los precios de muchos objetos de gastos, incluidos los gastos de franqueo para el contingente militar, los cargos bancarios y el tratamiento veterinario de los perros de patrullaje.

30. En el anexo II del documento A/50/543/Add.1 se incluye un crédito de 1,8 millones de dólares para el reacondicionamiento de vehículos blindados de transporte de tropas. En respuesta a sus indagaciones, se informó a la Comisión Consultiva de que había que reacondicionar 15 de esos vehículos. Se informó también a la Comisión de que el precio unitario básico de un vehículo blindado nuevo era de 350.000 dólares para el tipo SISU y de 400.000 dólares para el tipo VAB. En este contexto, la Comisión pide que la Secretaría considere la posibilidad de arrendar los vehículos blindados de transporte de tropas utilizando los nuevos procedimientos relativos al equipo de propiedad de los contingentes.

31. La Comisión Consultiva observa que no se ha incluido el crédito habitual para la cuenta de apoyo. La Comisión observa que en su informe publicado con la signatura A/50/876, el Secretario General propone un nuevo mecanismo de información. Se señaló a la Comisión que, de haberse incluido en el presupuesto un crédito por ese concepto, su monto habría ascendido a 1.708.000 dólares.

32. En cuanto a las medidas que debería adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, la Comisión Consultiva está de acuerdo con la propuesta formulada en el párrafo 27 del documento A/50/543/Add.1. Por lo tanto, recomienda que la Asamblea General consigne la suma de 53.874.000 dólares en cifras brutas (52.448.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 1996, con inclusión de la suma de 32.324.400 dólares en cifras brutas (31.468.800 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo a la resolución 50/89 de la Asamblea General. Además, y con respecto al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la Comisión recomienda que la Asamblea General autorice al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 10.229.750 dólares en cifras brutas (9.975.000 dólares en cifras netas) por mes para el mantenimiento de la FPNUL, suma que se prorrateará en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la fuerza más allá del 31 de julio de 1996.
